

## RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 889/2011

**Prorrógase el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0296418/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto N° 691 de fecha 30 de junio de 2011, prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía de las circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí y declara el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía de los Partidos de Magdalena y Brandsen, por el período del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, para ambas situaciones.

Que mediante la Resolución N° 414 de fecha 6 de junio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dio por declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a las Circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue o declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario indicadas en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado lo ocurrido en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar o declarar, según corresponda, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2011 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto N° 691/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía de las Circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí, por el período del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía de los Partidos de Magdalena y Brandsen, por el período del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011.

**Art. 3°** — Determinase que el 31 de diciembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los Artículos 1° y 2° precedentes, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**Art. 4°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 5°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Seguridad

## INMUEBLES

Resolución 927/2011

**Acéptase la donación de dos fracciones de terreno ubicadas en la Villa Cerro Catedral, Provincia de Río Negro al Estado Nacional Argentino - Gendarmería Nacional.**

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente JN 0-5004/22/2010 del registro correspondiente a la GENDARMERIA NACIONAL, el Decreto N° 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 376 de fecha 28 de mayo de 1993, la SECRETARIA DE TURISMO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, reservó con destino a la GENDARMERIA NACIONAL, UNA (1) fracción de terreno ubicada en la Villa Cerro Catedral, de la Ciudad y Departamento de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, en consideración al apoyo permanente de esa Fuerza de Seguridad a los deportes y actividades de montaña, especialmente en cuanto al apoyo logístico y a las tareas de socorro desarrollados por su personal y medios especializados en toda iniciativa o requerimiento por situaciones críticas, tales como evacuaciones, búsquedas y rescates.

Que por dicha medida se impuso a la GENDARMERIA NACIONAL la presentación de UN (1) anteproyecto de las instalaciones a erigir en la fracción reservada, referido

esencialmente a la construcción del Refugio de Montaña "CERRO CATEDRAL", a ser utilizado por el Centro de Capacitación en Alta Montaña (ex Sección de Operaciones de Rescate en Alta Montaña), Elemento Orgánico dependiente del Escuadrón 34 "BARILOCHE" que cumple con las funciones asignadas para esa actividad en la zona; anteproyecto que fuera aprobado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO mediante Resolución N° 15 de fecha 23 de noviembre de 1995, posibilitando la ejecución, finalización y habilitación de la obra proyectada en ese entonces.

Que el inmueble identificado catastralmente como: Departamento Catastral 19; Circunscripción 1; Sección T; Manzana 631; Parcela 19, se encuentra mensurado bajo el Plano de Mensura N° 028/90 de fecha 27 de noviembre de 1990, registrado en la Dirección General de Catastro y Topografía y, conforme a los antecedentes del Registro de la Propiedad Inmueble y del folio real, corresponde la titularidad del dominio a la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que debido al incremento del turismo nacional e internacional en zonas de montaña, la GENDARMERIA NACIONAL estableció Grupos de Rescate en Alta Montaña en centros urbanos próximos a las áreas de la zona andina con mayor afluencia de montañistas, lo que conllevó la necesidad de potenciar la formación y especialización continua de su personal en operaciones de búsqueda, socorro, rescate y salvamento, instrucción que se realiza exclusivamente en el Centro de Capacitación en Alta Montaña, dependiente del Escuadrón 34 "BARILOCHE".

Que acorde a lo expresado, tanto la actividad preventiva-operativa del referido Centro, como los requerimientos de formación específica de personal se han acrecentado exponencialmente, hechos que implicaron la necesidad de ampliar las instalaciones existentes y de contar con mayores espacios para el desarrollo de sus funciones, para cuya concreción resultaba imprescindible gestionar la transferencia gratuita y definitiva de la Parcela 19, como también solicitar la donación de la fracción adyacente.

Que en su momento el MINISTERIO DEL INTERIOR y posteriormente el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS llevaron a cabo gestiones directas con el Gobierno de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, las que concluyeron con la promulgación de la Ley N° 4357 de fecha 11 de septiembre de 2008, por la cual la HONORABLE LEGISLATURA autorizó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a donar al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - GENDARMERIA NACIONAL, DOS (2) fracciones de terreno en la Villa Cerro Catedral, Ciudad y Departamento de SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Que el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, mediante el Decreto N° 1345 de fecha 19 de diciembre de 2008, declaró de interés público y social la transferencia en donación a la GENDARMERIA NACIONAL de los inmuebles identificados catastralmente como: Departamento Catastral 19; Circunscripción 1; Sección T; Manzana 631; Parcela 19 y Parcela 1 A, con el cargo de ampliar las instalaciones del Refugio del Escuadrón 34 "BARILOCHE", optimizando su aspecto estético, continuando la línea arquitectónica y dotarlo de las comodidades que mejoren la capacidad operativa, estableciendo para ello un plazo de CINCO (5) años.

Que las previsiones presupuestarias para la concreción de las obras respectivas, se encuentran contenidas en la Demanda de Inversión Real Directa del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS 2012-2014.

Que corresponde proceder a la aceptación de la donación de los referidos inmuebles acorde lo determina el artículo 1811 del Código Civil.

Que conforme al Decreto N° 2045 de fecha 24 de septiembre de 1980, ha tomado intervención el ORGANISMO NACIONAL DE

ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creado por el Decreto N° 443 de fecha 1 de junio de 2000.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO.

Que en el caso se ha cumplimentado lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 914 de fecha 26 de abril de 1979, acorde al informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que es facultad de la suscripta efectuar la aceptación de la donación, acorde a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso j) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y en concordancia con el Decreto N° 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1°** — Acéptase la donación con cargo efectuada por la PROVINCIA DE RIO NEGRO, a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - GENDARMERIA NACIONAL, de DOS (2) fracciones de terreno de su propiedad, ubicadas en la Villa Cerro Catedral, Ciudad y Departamento de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, las que conforme al Plano de Mensura registrado bajo el N° 028/90 por la Dirección General de Catastro y Topografía de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, se describen según su designación catastral como: Departamento Catastral 19; Circunscripción 1; Sección T; Manzana 631; Parcela 19, que posee la forma de un polígono irregular sobre el cual, partiendo del punto Norte y con ángulo interno de SETENTA Y TRES GRADOS DIEZ MINUTOS Y OCHO SEGUNDOS (73° 10' 08") en dirección Este, se miden VEINTISEIS METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS (26,78 m) hasta llegar al punto Este; desde este último, y con ángulo interno de NOVENTA Y SEIS GRADOS TREINTA MINUTOS (96° 30'), se miden CUARENTA Y CINCO METROS (45 m) en dirección Sur, hasta llegar al punto Sur; a partir de este último y con ángulo interno de SETENTA Y CINCO GRADOS DIECISIETE MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (75° 17' 30") en dirección Oeste, se miden NUEVE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (9,80 m) hasta el punto Oeste; y desde este punto, y con ángulo interno de CIENTO CINCUENTA Y CINCO GRADOS TREINTA Y SEIS MINUTOS DOCE SEGUNDOS (155° 36' 12") en dirección Noroeste, se miden SEIS METROS DIECIOCHO CENTIMETROS (6,18 m); a partir de este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y TRES GRADOS, CUARENTA Y SEIS MINUTOS VEINTIOCHO SEGUNDOS (163° 46' 28") en dirección Norte se miden OCHO METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (8,41 m), desde ese punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y TRES GRADOS CUARENTA Y SEIS MINUTOS VEINTIOCHO SEGUNDOS (163° 46' 28") en dirección Norte se miden OCHO METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS (8,41 m) hasta llegar al punto Norte, de allí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y UN GRADOS CINCUENTA Y TRES MINUTOS CATORCE SEGUNDOS (171° 53' 14") en dirección Norte se miden VEINTISIETE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (27,20 m) hasta alcanzar el punto extremo Norte del inmueble cerrando el polígono del bien, lindando esta parcela por el Norte con la Parcela 1 A, al Este con la Parcela 18, al Sur con calle pública y al Oeste con calle pública. Superficie: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (942,36 m<sup>2</sup>), y el segundo inmueble identificado como Departamento Catastral 19; Circunscripción 1; Sección T; Manzana 631; Parcela 1 A, que posee la forma de un polígono irregular sobre el cual, partiendo del punto Norte y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y SIETE GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS Y DIECISEIS SEGUNDOS (167° 38' 16") en dirección Este, se miden VEINTIUN METROS DIECISIETE CENTIMETROS (21,17 m) hasta llegar al punto Este, desde este último, y con ángulo interno de OCHENTA Y OCHO GRADOS TREINTA Y CUATRO MINUTOS (88° 34'), se miden CUARENTA